

PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION CORRESPONDIENTE DE LA DE ESPAÑA

ROBERTO LEVILLIER

COMENTARIOS SOBRE
LA APLICACION DE
LAS LEYES DE INDIAS



M E X I C O 1 9 3 5

INTRODUCCION

Antes de que el señor don Roberto Levillier hubiera venido a México, su nombre y su obra eran conocidos entre nosotros, principalmente por aquellos que consideramos que un justo reconocimiento de la humanitaria, sabia y profundamente filosófica labor colonizadora realizada por España en América, es indispensable para abordar con éxito la solución de los problemas de que dependen la estabilidad y la paz en las naciones ibéricas de este continente.

El señor Levillier forma parte de una nueva generación que, siguiendo los métodos preconizados en Alemania por Vico, Nieburh, Momsen y Mayer, y en España por Menéndez Pelayo, Eduardo Hinojosa, Bonilla San Martín, Galo Sánchez Altamira, Ots Capdequí y otros historiadores, ávidos buscadores de tesoros documentales, de información contemporánea directa, y usando la crítica que permite el avance de todas las otras ciencias y la síntesis que requiere dotes constructivas, han podido rehacer la historia y presentar un cuadro vivo, ante el cual desaparecen los prejuicios y errores sembrados por la negligencia o la malicia.

A este trabajo histórico se debe la revisión que sufren hoy nuestras ideas políticas y sociales, comparando los deslumbradores ideales apriorísticos con la verdad severa y sólida, sacada de la naturaleza humana, que esa historia científica nos revela.

Así podemos tener una base cierta para decidir acerca de la finalidad política y de los medios para alcanzarla en nuestras naciones, ante la dualidad de sistemas en que se halla dividido el mundo occidental: el sistema y la cultura ingleses y el sistema y la cultura españoles.

La cultura inglesa se presentaba con todos los deslumbramientos de la prosperidad, con todas las tentaciones de la riqueza. Inglaterra poseía extensos y ricos dominios en todas partes de la tierra; su marina era señora de los mares, su banco era el eje económico del mundo, y sus ciudadanos llevaban por donde quiera la altivez de sus caudales y del poder de su patria. Los Estados Unidos, en el espacio de algo más de un siglo, habían llegado a ser potencia mundial y su riqueza excedía a todo lo que hasta entonces se había visto.

La cultura española, por otra parte, presentaba el cuadro más opuesto, pobreza, lucha anárquica, tanteos legislativos sin éxito, debilidad general, y a las puertas de todos los pueblos que la representaban en América, la amenaza del poder sajón como una obsesión intranquilizadora y como un elemento disolvente.

Era lo más natural que Inglaterra ganara la aprobación general y que la cultura española fuese vista como un caso de enfermedad y un peligro de muerte.

A primera vista esto era una conclusión irreprochable.

Quedaban por explicar algunos hechos: la paz y la prosperidad de las colonias españolas durante tres siglos; la superioridad de las colonias españolas durante esos tres siglos; la supervivencia y relativa elevación cultural de los nativos, en oposición con su exterminio o su estancamiento cultural en Norte América.

Esa relativa elevación cultural no era aparente sino para el que había hecho un estudio imparcial de la civilización de aquellos pueblos, antes y después de la colonización.

En cuanto a la paz, se atribuía a la fuerza bruta, por más que tal explicación no se compadeciera con el hecho de que las colonias españolas, por dos siglos, no tuvieron ejército permanente, y después de que lo tuvieron fue siempre mucho menor que con posterioridad a su independencia.

Las causas internas que minaban a los organismos anglosajones no eran perceptibles, ni llegaron a serlo sino después de la gran guerra, precisamente cuando uno de ellos, los Estados Unidos, había logrado ser el acreedor de todas las naciones del mundo.

Hoy se siente crujir el maderamen que sostiene toda aquella estructura sajona, levantada y engrandecida por el principio de la busca de la felicidad por cada quien, y la creencia en que el derecho del individuo es la base de las instituciones sociales, con la posterga de los fines espirituales y humanos ante los económicos y raciales que, por una parte, ha lanzado a todos a la lucha de las clases por el dinero, y por la otra al desprecio y hostilidad para las otras razas; al capitalismo desenfrenado.

En estos momentos la labor de los historiadores como el señor Levillier viene muy a tiempo, no sólo para la reivindicación de la política colonial española y de sus principios; sino para explicar cómo la causa del desorden y la pobreza y debilidad de los pueblos hispanoamericanos es el haber cambiado sus bases españolas por bases sajonas.

Toda la legislación de los Estados Unidos es obra de hombres de negocios; su fin es la utilidad, su base el derecho en su forma positiva de exigencia.

La legislación colonial española fue obra de teólogos y de juristas teólogos: sus fines eran espirituales: la salvación, elevación y cristianización de una raza inferior; el amor de los de abajo. Su base no fue la parte positiva y material del derecho, sino su aspecto metafísico y espiritual: el deber.

La superioridad racial del español, que le daría el predominio, era solo fuente de obligaciones para con los inferiores y desvalidos. Las leyes se escribían para hacer efectivo ese deber y para la protección de la raza atrasada.

Carlos II en la ley 5 título I libro 2 de la Recopilación de las Indias nos dice que el objeto de formarla fue reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones que favorecen y protegen a los indios. Podían los españoles usar de su superioridad racial, de la fuerza de su carácter, de sus ventajas económicas para la producción, el ahorro y el acrecentamiento de su fortuna; pero la ley estaba allí inflexible para recordarles el deber de refrenarse ante el derecho a la vida de los indios; de salvar intactas sus propiedades y de contribuir a su ennoblecimiento por la difusión de las artes, de su redención por las misiones, de su elevación cultural por las escuelas; a que sus herma-

nos menores los indios sobrevivieran y se prepararan para alguna vez defenderse por sí solos en la vida.

Contra el capitalismo de los buscadores de felicidad, de los que invocan sus derechos individuales como objeto de las instituciones sociales, el mundo entero busca un principio que oponer; pero es en vano que pretenda encontrarlo creando y alentando nuevos egoísmos; que tras de sentir los estragos del egoísmo de los capitalistas, se quiera fomentar el egoísmo de los proletarios, aún más brutal y más poderoso para la destrucción.

La base de la salvación del mundo no está en el concepto unilateral del derecho; sino en el sentimiento del deber; pero esto nos lleva fuera del utilitarismo, al mundo de lo espiritual. Es decir a las doctrinas coloniales de España.

Nosotros, que teníamos esa tradición, cometimos el crimen, contra nuestra ideología racial, de abandonarla para imitar lo extraño, y nuestra expiación ha sido el martirologio de nuestra historia de pueblos independientes.

El señor Levillier vien a México en momentos muy oportunos; por algo lo ha querido mandar la Argentina. No es solo un embajador de funciones diplomáticas; es algo más que eso, es un embajador que nuestros hermanos del otro extremo del Continente nos mandan para animarnos en la lucha por la cultura de nuestros antepasados europeos.

Y viene muy a tiempo para ayudarnos a evitar que nuestro país claudique. Por que es una cosa extraña que, entre aquellos que aceptan con orgullo para México la responsabilidad de ser el baluarte de la raza hispano-americana, se encuentran muchos que reniegan de la tradición y de la sangre españolas, que es donde radica nuestra unidad y por lo mismo nuestra fuerza.

Y tiene particular interés porque viene de la Argentina, país en donde nosotros creemos que el espíritu español ha arraigado menos, donde la colonización extranjera ha sido quizá más abundante, y bajo su influjo, creemos nosotros que se ha diluído el idioma y el sentimiento de la raza; pero él viene a demostrar el error en aquellos que lo abrigan; porque es de allí, bajo la colonización extraña y en el extremo sur de América, de donde parte el movimiento más serio y más potente de

reivindicación ibérica. Carlos Octavio Bunge, cuya obra de juventud "*Nuestra América*" fue popular entre nosotros, en su *Historia del derecho argentino*, dedica jugosos capítulos a la del derecho español; Juan A. García publica su "*Ciudad Indiana*" y Ricardo Levene ha publicado entre sus contribuciones a la obra hispánica sus *Investigaciones acerca de la historia económica del virreinato del Plata*, y sus *Fuentes del derecho indiano. Notas para el estudio del Derecho Indiano. La Política económica de España en América y la Revolución de 1810*.

El señor D. Emilio Ravignani ha prestado eminentes servicios a la historiografía de América como director del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía en la Universidad de Buenos Aires, que ha publicado más de sesenta volúmenes sobre esa materia, y además con sus trabajos sobre la economía del Río de la Plata en el siglo XVIII.

El señor Levillier, finalmente, aparte de su abundante literatura histórica colonial ha iniciado ante la Sociedad de las Naciones la formación de una enciclopedia histórica hispano-americana, compuesta de obras originales de nuestros diversos países, que contribuirá, más que ninguna otra labor, a extender por todo el mundo el conocimiento de nuestra verdadera historia.

El trabajo que sigue es una conferencia dada por él en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la de España; su lectura fue escuchada con sostenida atención y grande interés. En él su autor, sin ser abogado, se manifiesta un jurista de alta escuela, un investigador que busca el secreto y los antecedentes filosóficos de esa legislación que gobernó a las Indias durante tres siglos, y que aún vive en nuestras costumbres y gobierna nuestra actualidad, sin que muchas veces nosotros lo sepamos. Aún luchan en nuestros tiempos Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda; sus ideas, sus argumentos, aún sus exageraciones y sus mismas frases, campea ahora con la misma vida que ellos les dieron y que se continúa entre nosotros, aunque no sepamos nada de donde se originaron, pues también a los pueblos es aplicable aquella definición de Spencer: "La vida es un movimiento heredado".

El señor Levillier nos hace presenciar en su trabajo el origen del conflicto, lo precisa en sus términos, lo exhuma de libros ya olvidados, y para perpetuar ese trabajo y que no se perdieran sus palabras al concluir la conferencia, la Academia ordenó su publicación, creyendo con ello hacer un bien a la sociedad mexicana.

T. Esquivel OBREGON.

Comentarios sobre la aplicación de las Leyes de Indias

Estaba escrito que todo en la epopeya civilizadora de España en América había de ser grandioso, y hoy se recogen rasgos conmovedores en las líneas y entre las líneas de sus leyes, como en las proezas de sus conquistadores materiales y espirituales. Si el esfuerzo de los soldados y misioneros fue pasmoso, más epónima aún fue la lucha de los legisladores en Castilla y de las autoridades en Indias para alzar en el Consejo y adaptar en los Virreinos el monumento de sabiduría humanitaria destinado a salvaguardar los derechos del indio contra los egoísmos individuales de los ocupantes de su suelo, Y el primer concepto, el que no dejó nunca de nutrir el espíritu de esas leyes maternas, lo proclamó una mujer ¿Con qué derecho, (enrostra Isabel a Colón confundido) tratáis a mis vasallos como esclavos? Y esa, la ley no escrita de Indias, fue ley para los indios, fue ley perenne incorporada como columna vertebral en el problema americano, y que Las Casas, Motolinia, Córdoba, Victoria, Mendoza, Toledo e infinidad de otros varones laicos y religiosos habían de repetir en el transcurso del tiempo al notar disparidad entre el mandato y su aplicación.

No pasemos todavía a Indias; quedemos con los legisladores, en Castilla. Hoy en que los siglos recorridos nos ofrecen perspectivas para comparar y juzgar, descubrimos caracteres diferentes en la legislación según los períodos históricos, como se perciben caracteres distintos en la conquista y en los conquistadores, según fueran éstos pasando de la época de las descubiertas y transitorias incursiones y descubrimientos de islas, litorales, ríos y estrechos, a la época patética de las grandes

penetraciones territoriales y luego a la época más apacible de organización civilizadora. La ley, según su fecha, reproduce los estados de ánimo de juristas, teólogos y reyes frente a los problemas de cada momento y distinguimos el desconcierto de estos ante la inmensidad, la variedad y la novedad de aquellos, la falta de precedentes, el desconocimiento del indio, las dudas acerca del derecho del Papa para autorizar conquistas, los escrúpulos consiguientes acerca de los justos títulos de los reyes, los cargos de conciencia ante la necesidad de obligar al indio al trabajo y los tanteos inseguros en la creación de directivas capaces de dar satisfacción a la vez a exigencias jurídicas, religiosas, económicas y políticas.

El conocimiento en profundidad de un tema, lleva forzosamente a una obra de limpieza en que se descartan los factores subalternos y se ordenan los principales hasta destacar lo esencial. No me será posible en esta breve charla indicar las características de la legislación de Indias en sus períodos del siglo XVI, apenas deslindar cual fue la preocupación salientes, o sea el color que caracterizara cada uno de ellos.

En el primer período comprendido entre los descubrimientos de Colón y el paso de Magallanes por el estrecho que lleva su nombre, o sea entre 1492 y 1520, el tema predominante es el derecho del Papa y de los Reyes a disponer de las Indias. Europeos lo discuten, entre ellos Maior el escocés. Sobre la autoridad universal del Papa declaraba este jurista desde 1508: "*Maximum Pontifex non habet dominium temporale supra reges*". Sobre los derechos de los indígenas, por ser para él sin asomo de duda verdaderos propietarios, señores de sus tierras y primeros ocupantes, es análoga su objeción de la conquista, a la que formuló más tarde el Padre Victoria.

Prescindiendo de antecedentes positivos sobre ellos y su historia, afirma Maior, a raíz de argumentaciones jurídicas y teológicas, que eran señores verdaderos. Da por legítimo el dominio suyo por disfrutarlo "*con justos títulos adquiridos de los reyes sus predecesores por derecho hereditario*". Había de convertirse más tarde éste en uno de los ejes en que apoyara su sistema el Padre Victoria al sostener sin más "*materia cierta*" que su predecesor, que los indígenas eran *veri domini* en las tierras que ocuparon los españoles. Sin embargo, era respe-

tado el principio secular de la potestad temporal de los Papas al descubrir Colón las Indias. Bulas que revelan su reconocimiento abundan en esa época misma. Nicolás V acuerda a Don Alfonso V de Portugal en 1452 el derecho de guerrear con los infieles en Africa y apoderarse de sus territorios. Calixto III, después de Nicolás V, concede en 1456 a la Orden de Cristo jurisdicción espiritual sobre la extensión comprendida entre el Cabo y las Indias asiáticas, y Sixto IV, más tarde, la confirma. Pío II, en 1459 y 1462, dispensa indulgencias a los que tomaron parte en la expedición de Alcazer. Sixto IV perdona en 1481 al príncipe don Joao de Portugal el haber ocupado ciudades de Africa sin su permiso. Y las leyes reflejan esa preocupación que defiende en definitiva el derecho de primeros ocupantes, de señorío y de propiedad del Indio. Para salvaguardar mejor esos derechos, instala Cisneros a los jerónimos en Cuba, Las Casas inicia en Cubagua una colonización pacífica con labradores. Todo acaba en 1520 en espantosos fracasos, tanto de los jerónimos en Cuba como de Las Casas en Cubagua, fracasos que dejan sin embargo, tras de sí, en los preceptos de las leyes, el sentimiento perenne de defensa y de protección al indio.

En el segundo período, coincidente con las penetraciones territoriales de México, Perú, Colombia, Venezuela, Charcas y Chile siguen los teólogos afanados en buscar la orientación que dando satisfacción al derecho de los indios, al interés de los sentimientos humanitarios de los reyes y a las exigencias de los blancos en América, fuese una pauta para los juristas. Siguen intensas en ese período las discusiones entabladas en torno al derecho de los Papas y se añaden ahora otras acerca de los derechos de los Reyes estableciéndose distingos en la legitimidad de la sujeción por fuerza, según fuesen los indios capaces y virtuosos, amentes o antropófagos, según aceptaran o no la religión cristiana. Sin embargo, aún en esa época distaban mucho los conocimientos de esos teólogos de ser suficientes para juzgar adecuadamente al que era el sujeto esencial de las leyes.

Las polémicas relativas a las capacidades del indio americano vienen a quedar incluídas dentro de las que tuvieron lugar al tratar del derecho que asiste a las naciones más civilizadas para gobernar pueblos de evolución inferior, sin quitarles su señorío pero arrogándose el privilegio de jurisdicción con o contra la

aceptación de los naturales hasta que estos se hayan bautizado y hayan abierto sus territorios al comercio. Se percibe la presencia de esta idea en la famosa elección *De Indis* del Padre Victoria y es curioso que no se haya señalado su existencia en la célebre controversia de Sepúlveda y Las Casas once años más tarde. Restituiré el orden cronológico de dicha idea para que su progreso sea más perceptible.

I.—En 1533, publicaba Sepúlveda en Roma, en el *Democrates Secundus*. . . sus doctrinas sobre la licitud de hacer la guerra a los indios. Para el Maestro Fray Domingo de Soto, que resumió los argumentos presentados por los contendientes, la cuestión de la disputa era: “*si es licito a su Majestad hacer guerra a aquellos yndios, antes que se les predique la fé, para subjectalles a su Imperio*, y que después de subjectados puedan más fácil y cómodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina evangélica del conocimiento de sus errores y de la verdad cristiana”. Sepúlveda afirmaba que *si*, fundándose para ello en cuatro razones: “La 1a. por la gravedad de los delitos de aquella gente, señaladamente por la ydolatria y otros pecados que cometen contra natura. La 2a. por la rudeza de sus ingenios, que son de su naturaleza gente servil y bárbara, y por ende obligada a servir a los de ingenio más elegante, como son los españoles. La 3a. por el fin de la fé, porque aquella subjeción es más cómoda y expediente para su predicación y persuasión. La 4a, por la injuria que unos entre si hazen a otros. matando hombres para sacrificarlos, y algunos para comerlos”.

II.—En 1539, seis años después de Sepúlveda, decía el Padre Victoria en clase, al ocuparse del octavo título de posible legitimidad: “Esos bárbaros, aunque como queda dicho no sean del todo amentes, distan sin embargo muy poco de los amentes y por tanto, parece que no son aptos para formar o administrar una república legítima aun dentro de los términos humanos y civiles. Por lo cual, ni tienen una legislación conveniente ni magistrados, y ni siquiera son lo suficientemente capaces para gobernar la casa. Por donde también carecen de ciencias y artes, no sólo liberales, sino también mecánicas y de afanosa agricultura prolija, y de trabajadores y de otras muchas cosas provechosas y hasta necesarias para los usos de la vida humana”.

“Puede, pues, alguno decir que para utilidad de ellos pueden los reyes de España tomar la administración de aquellos

bárbaros, y nombrar prefectos para sus ciudades y gobernadores; y aun darles también nuevos señores, si constara que esto era conveniente para ellos”.

No estima el Padre haber definido suficientemente las características de algunas de las tribus salvajes o degeneradas que los españoles hallaron en sus primeras exploraciones del Continente, y añade; “hay la misma razón para esos bárbaros que para los amentes; porque nada, o poco más, valen para gobernar aquéllos que éstos; y ni aun más que las mismas fieras y bestias, pues ni usan alimentos más tiernos, ni casi mejores que las fieras; luego de la misma manera pueden entregarse al gobierno de más inteligentes personas”. En otra parte, había escrito ya: “como estos bárbaros sean por naturaleza medrosos, y muchas veces inbéciles y necios...” Añade el Padre a estas generalizaciones peligrosas la siguiente loable advertencia: “Pero esto sea dicho (como antes advertí) sin afirmación alguna, y también *con la salvedad de que se haga por el bien y utilidad de ellos, y no solamente por el provecho de los españoles*”.

III.—Veamos ahora cual era el punto de vista de Las Casas. Sabemos ya, por muchos escritos suyos, y particularmente por la *Historia Apologética* que consideraba a los indios “hombres racionales, de habilidad y buenos ingenios y juicios, y prudentes como los otros hombres, y más hábiles, discretos, ingeniosos y de mejores entendimientos por la mayor parte que otras muchas naciones...” Eran además moderados y templados, castos y virtuosos “como se puede cognoscer por la templanza de usar con sus propias mujeres, que no parece que las tienen para otra cosa sino para sustentar solamente la humana especie”. Creía que por “la vía pacífica, amable, amorosa y christiana” con que trataran espontáneamente los Reyes a los indios...” sin tardanza ni duda vendrán los brazos abiertos con bayles y danzas a se sujetar y serbirles prompta y liberalmente...” Otra generalización aventurada e insostenible a la luz de la Historia.

Niega en su disputa de 1550 con Sepúlveda que Dios quisiera se castigase a los gentiles por su idolatría, ni admite que se hiciera guerra a los indios por esa causa, ni por pecados contra natura, ni que se pudiese forzarlos para que oyeran predicar la fé, ni que se combatiera con ellos en razón del daño que

inferían a los inocentes, matándolos para sacrificarlos a sus dioses o para comérselos, ni que, fundándose en su barbarie y en su pretendida naturaleza de siervos, se les redujera a ser súbditos de España antes de predicar la fé.

Algunas de esas negativas corresponden a títulos ilícitos mencionados por el Padre Victoria; pero en Las Casas, espíritu intransigente y sin distingos, no aparecen títulos legítimos, y su verdadera respuesta a Sepúlveda no ha de hallarse en las contraproposiciones copiosas en que abunda lo bueno y lo interesante, sino en la *Apologética* y en su *Historia de las Indias*, y particularmente en las *Treinta Propositiones jurídicas* que publicó en 1552, dos años después de la controversia, y en que se nota claramente la influencia de las ideas y hasta los propios argumentos del Padre Victoria. En la octava proposición escribe: "Esta tal división, comision o concesion no la hizo ni haze ni la deve hazer el sumo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar con hora y más títulos y riquezas los Estados a los principios christianos; sino principal y finalmente para la dilación del divino culto, honor de Dios y conversión y salvación de los infieles que es el intento y final intención del Rey de los reyes y Señor de los señores Jesus Cristo; antes se les impone carga y officio peligróssimo, del qual han de dar estrechissima quenta en el fin de sus días ante el juyzio divino. Por manera que más es la dicha división y encomienda *para el bien y utilidad de los infieles, que no de los christianos principes*".

Comparando, pues, los pareceres de los tres Padres, vemos que Sepúlveda, a quien fanáticos apologistas de Las Casas han querido presentar como un cínico sin alma, era simplemente un teólogo conservador, un clásico, un escolástico adicto al concepto positivista del Derecho. Aun cuando tuviera cuarenta y tres años al publicar el *Demócrates*, era en la época en que escribía un espíritu antiguo; no miraba al presente, sino al pasado, y defendía los derechos de España, sin reconocerles a los indios más que el deber de someterse para recibir la fé y servir a la raza superior que les corregiría de sus pecados de idolatría y contra natura. Salvar su alma sería la compensación de estos pobres bárbaros, que consideraba *entes*. Es la posición extrema de la escuela aristotélica que afirmaba la justicia de la esclavitud.

El Padre Victoria parece haber tomado en cuenta en *De Indis* las conclusiones de Sepúlveda para refutarlas en sus títulos ilegítimos. La coincidencia es clarísima. No admite los derechos ilimitados de España a la conquista, y pudiera decirse que radica todo su esfuerzo en la estipulación de lo que *era* y *no era* justo en la adquisición del dominio de Indias por guerra. Su posición es equidistante entre los dos contendientes de 1550. *Sepúlveda negaba a los indios todo derecho, y Las Casas les concedía todos los derechos. El Padre Victoria, más bondadoso que Sepúlveda, más reflexivo que Las Casas, otorga derechos y deberes a unos y otros.*

Condena por igual la opresión radical de Sepúlveda y la libertad absoluta de Las Casas. Sitúa a los indios en un nivel de civilización inferior, y preconiza para ellos un régimen mixto de libertad y sujeción (algo así como un *mandato*) por el cual, sin tomarles sus tierras ni despojarlos de su señorío, les regiría España como a menores en tutela. Ella no sería madre y dueña de la tercera raza que hubiese de nacer del contacto de ambas sangres: no habría nueva raza. Obraría al modo de una gobernanta concertada con la Iglesia para facilitar la enseñanza del catecismo, y esto, únicamente *mientras estuviesen en dicha condición de inferioridad*". Entreveía el Padre una organización religiosa, política y comercial *temporal* "para el bienestar y el interés de los indios".

¡Cuánto lirismo en tal concepción, cuanta confianza en el desinterés altruista de los Reyes, en el fervor apostólico de los religiosos, en la pasividad de los naturales para dejarse convertir sin uso de fuerza!

Medio siglo casi llevaba la empresa en sus tanteos constructivos cuando imaginó el austero dominico: I, con su afirmación rotunda de que los indios eran dueños verídicos de América; II, con su negación opuesta al derecho temporal del Papa y, por lo tanto, al título que de él tenían los Reyes, y III, con su proposición de un Gobierno religioso de tutela temporal: un nuevo reino utópico, en el que por primera vez no hiciera pesar un cazador de tierras su egoísmo imperialista sobre el más débil. Al contrario, según las reglas exigidas, había de consagrarse el español al bienestar y al provecho del hermano inferior, para redimirlo de su vida descarriada, salvar su alma,

y, dejándole su señorío, su libertad y el pleno disfrute de sus riquezas, elevarlo en la escala humana. ¡Difícil fuera concebir un ensueño más sublime!

Abogó el Padre Victoria por la verdad imperecedera del sentimiento de justicia en sí, que sale de lo recóndito de la conciencia y es nuestro probable ocasional contacto con Dios. Porque en un tiempo dado determinó la buena voluntad de los Reyes Católicos la empresa del descubrimiento, pensó que las ulterioridades de esa acción fueran igualmente sometidas a la voluntad de los Soberanos, siquiera a la de los jefes en quienes delegaran éstos el mando. Los caudillos, es verdad, arrastraron a los más increíbles heroísmos a los hombres que les seguían, gracias a su propio magnético poder; pero éste sólo duró un tiempo: díganos hasta La Española, con Colón; hasta el Pacífico, con Balboa; hasta Guatemotzin, con Cortés; hasta Cajamarca, con Pizarro; hasta Buenos Aires, con Pedro de Mendoza; hasta Bogotá, con Jiménez de Quesada; hasta Santiago de Chile, con Valdivia. Luego, el corazón ardoroso del jefe, movido por el pensamiento único de vencer o morir, y omnímodo en la disciplina de los campos, sufrió, con el solo hecho de haber triunfado, de algo así como una pausa cardíaca, que marcaba a la vez el declive de la autoridad y el tránsito de la acción guerrera al nuevo plano de realizaciones políticas y sociales. Había llevado fuerzas, luchado y vencido. Dominaba; está bien. Baje el telón sobre el primer acto, siempre trágico, de su victoria. El segundo no será ya dinámico, sino de meditación; ni de fiera, sino de estructura constructiva; ni de camaradería, sino de gobierno. Antes hallaba aliciente o estimulante, y hasta sostuvo para su empuje, en la mala voluntad de sus enemigos, dentro y fuera del propio campo. Ahora acéchanle en una calma unánime los sostenedores, amigos y enemigos de ayer, envueltas sus esperanzas individuales en sonrisas inquietantes. ¡Desdichado del triunfador si no reparte mucho y bien!

En esa hora de angustia en que se inflaman las codicias y hierven las pasiones —sin estar siquiera apartados los peligros que antes exigían de todos espíritu de conservación y unión—, ni el gobernador en su provincia, ni el soberano sobre las de su reino, ejercitan ya libremente su omnímoda voluntad. Quiéranlo o no, pesan en sus decisiones los juicios de los suyos y

la necesidad de contemplar a los vencidos. En el centro de ese *maremagnum* de impulsos diversos, no hacen lo que quieren, sino lo que pueden, para apaciguar e imponer normas sin sufrir la peste de las sediciones. Y del aire, y de la tierra, de los vivos y de los muertos, de la religión abatida, de los príncipes despojados y de los vencedores, de los capitanes y mineros, de los juristas y teólogos, nace una nueva vida, una resultante imprevisible para los hombres, un régimen que no será el que a todos satisfaga, pues no existe unanimidad, sino el que la comunidad tolera, *el que sea posible* en esas horas caóticas de estructura inicial.

Y a medida que en los diferentes grados de latitud de América pasaron los conquistadores de la primera etapa de lucha a la segunda, iban reproduciéndose las mismas incertidumbres, esperanzas y vicisitudes. Alcanzado lo posible, hacia lo posible se avanzaba, algo a manotadas y entre brumas. Imponer a ese mecanismo de cruda naturalidad humana, una alteración tan considerable como la que preconizaba el Padre, transformando el régimen de relación hispano-india similar a la encomienda feudal, en una teocracia temporaria, principalmente constituida para el provecho del natural conquistado, era una utopía casi divina en su generosidad, y, por lo tanto inaccesible a seres de carne y hueso, inducidos por espantosos sufrimientos, ambiciosos e intereses creados, a no sacrificar sus posiciones.

Existían desde cuarenta y más años métodos y principios observados para la conquista, así en lo que tocara a las reglas del dominio, como al trato del indio y el régimen de posesión precaria del encomendero. Y la diferencia entre métodos y principios de la Corona y los que propuso el Padre, partía de la divergencia de su concepto con el que tuvo Alejandro VI al conceder a los Reyes el derecho de conquista y población en Indias. Para la Reina Isabel, como para Don Fernando, la Reina Juana y Carlos V, la Bula era una Carta Magna; pero entrañaba a la vez un deber y un cargo de conciencia, cuales eran velar por la dilatación del culto y el buen tratamiento del indio. De ese derecho y de ese deber nacieron y evolucionaron las Leyes de Indias, que ofrecieron siempre, cualquiera que fuese el período histórico, la misma actitud moral hacia el indio.

Y entramos ahora en el tercer período de organización y acción civilizadora. En el Perú muerto Pizarro se erige su

feudo y el de Almagro en Virreinato y se crean nuevas audiencias, iglesias, ciudades, colegios y rutas por el continente.

A las opiniones de teólogos vertidas en nobles lecciones y elevados debates en España, se añaden ahora las recomendaciones y advertencias de virreyes, oidores, prelados, misioneros, cabildos y oficiales que percibían en la vida misma en América diferencias sensibles entre las leyes y la posibilidad de su aplicación en las relaciones entre el encomendero y el indio.

Con razón escribe Don Niceto Alcalá Zamora el eminente jurista que preside los destinos de la República Española en "*Reflexiones sobre las Leyes de Indias*" esta frase de profunda comprensión del problema jurídico, religioso y político del trabajo planteado a la corona por sus dominios de ultramar. "La misma pugna, dibujada desde los albores, entre la generosidad del ideal isabelino y la visión más realista y dura de Colón, cuyo criterio positivista y utilitario no dejaría de encontrar eco en el espíritu del rey, del político más sagaz que tuvo España, va a ser al cabo el eje y el nudo de todo el contraste legislativo, que es, en definitiva, la lucha entre impulsos de protección y mandatos de justicia, que van de Madrid, y lamentos de opresión, quejas de abuso, noticias de violación de ley, que llegan de Indias, y aguijonean el propósito justiciero, en gran parte frustrado, y en conjunto, de esencial rectitud y colosal trascendencia".

Los impulsos de protección y quizá las doctrinas del Padre Victoria indujeron al Padre Las Casas a concebir y proponer en 1542 en la junta especial reunida por Carlos V, nuevas leyes entre las cuales se destacaban las que privaban a los precarios terratenientes de sus encomiendas, despojándolos de todo lo que habían fundado o adquirido por su trabajo. No habían tardado los conquistadores en descubrir que el oro era una ilusión y la gran mayoría se había puesto a labrar y a dirigir cultivos en las encomiendas que hubiesen recibido en pago de sus servicios. Las medidas sugeridas por Las Casas, solemnemente transmitidas al Virrey don Antonio de Mendoza en este país, al Lic. López de Armendariz en Bogotá (que las acataron pero por prudencia no las aplicaron) y confiadas al Virrey don Blasco Núñez Vela, para que las impusiera en el Perú, recibieron del destino un categórico *non possumus*. Los conquistadores del

Perú resistieron esas medidas que los arruinaban, se levantaron en masa, la vida social fue interrumpida, cayó en el caos durante diez años y lo esencial de las nuevas leyes quedó definitivamente abolido. Pero en todo este tercer período histórico, se desprende de las Leyes de Indias la apasionante preocupación de reglamentar el trabajo y proteger la remuneración del indio contra los egoísmos de abusivos, ansiosos de explotarlo libremente.

La protesta contra el trabajo del indio proviene también de Las Casas. No dejó nunca de reclamar, si era preciso que los españoles conservasen América, que las leyes protegiesen al Indio contra el trabajo, que no debiese de trabajar o que se reglamentasen sus obligaciones de tal manera que su trabajo fuese reducido al mínimo. Resumía así su pensamiento: *“Los Indios eran libres antes de la llegada de los Españoles en América; deben seguir siéndolo bajo su ley”*.

Singular premisa. Nos atestiguan las antiguas crónicas, la arqueología y los sabios modernos que el Indio desconoció la libertad y la inactividad, a no ser en la vida nómada enteramente salvaje. Pero los imperios de México, de los Chibchas y del Perú que los castellanos dominaron, estaban en manos de conquistadores indígenas, que eran los amos desde siglos en virtud de una soberanía adquirida por una serie de anexiones y de sujeciones de naciones más débiles. A veces se confederaban estas alentadas por su irredentismo. Y de norte a sur vivían las poblaciones indígenas en pié de guerra. Pasaban de la independencia a la servidumbre, de un soberano, a otro, o emigraban en maza, formando islotes étnicos reconcentrados en su aislamiento, o alejados de su solar. Los de Tlaxcala peleaban con los Aztecas, los Panchas con los Chibchas, los Cañaris con los Quitos, los habitantes de Puna con los de Tumbes, los Chiriguanaes con los Chanes y los Carangas de Charcas, y los Caribes de las islas iban devorando las razas vegetarianas. Cortés recibió la ayuda de Tlaxcala contra Moctezuma y Pizarro disfrutó de la enemistad de los Yungas en la costa del Perú contra los Incas.

Pocos eran los libres en continente tan desprovisto de paz. Ni entre los pueblos sometidos, ni entre los anexados, habían de contarse; únicamente entre las razas triunfantes cuyas civilización y religión iba superponiéndose sobre las sociedades que

antes ocuparon el suelo ganado. Libres eran también los nómades si pueden llamarse así quienes andaban entre los accidentes de una naturaleza peligrosa expuestos a las asechanzas de las fieras, de los antropófagos y del hambre cuando no a ser cogidos para esclavos o destinados a los sacrificios.

En cuanto al trabajo, el tema no sufre discusión. Los admirables monumentos anteriores a la conquista, los palacios, los templos, las pirámides, los acueductos, los caminos, los andenes de cerros cubiertos de cultivos, las obras de defensa guerrera, la minas abiertas de oro, de plata y de azogue, demuestran que los naturales participaron de labores pesadas del propio modo que su orfebrería, sus tejidos, y su cerámica atestiguan su dedicación a las artes delicadas y prolijas. No vivieron por cierto los naturales en el eden de indolencia que Las Casas imaginara. Al contrario, tanto Cortés como Pizarro oyeron de labios de los reyes indígenas que no convenía dejar a los indios en la inacción, pues estando juntos y sin nada que hacer, usaban pésimamente de su descanso. Bien conocida es la obligación que imponían los reyes Incas a sus súbditos de traerles canutos llenos de insectos. Otras veces les mandaban construir murallas, traer grandes piedras, o desviar ríos, para que la paz de que gozaran, no les indujera a borracheras después de las cuales se entre mataban.

Carlos V, como Felipe II más tarde consideró el trabajo conveniente, necesario y obligatorio, siempre que fuera remunerado con justicia. En este tercer período netamente de organización, se destaca entre los numerosos mandatos de los Reyes, los que se refieren a las relaciones de trabajo del indio con el encomendero, el doctrinero y el minero. Ya las leyes no vacilan ni discuten, saben que no hay Indias sin el concurso de la mano de obra del indio y se consagran por lo tanto a proteger este trabajo y a asegurarle buena paga, estableciendo sanciones para que por medio del temor y del interés traten los encomenderos a los indios debidamente.

Deseo daros algunos ejemplos ilustrativos de la interpretación del espíritu de esas leyes en una región, en una época, y he elegido para empezar, los esfuerzos del que fue el mejor legislador y el supremo organizador del Perú, he dicho: el Virrey don Francisco de Toledo quien gobernó entre 1569 y 1581 ia inmensa jurisdicción que entonces comprendía las audiencias

de Panamá, Quito, Lima, Charcas, Chile y las provincias del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata.

En el cuerpo de ordenanzas que han dado fama a Toledo y que eran verdaderas innovaciones desde el punto de vista español, aún cuando tendieran a inspirarse por política y prudencia en las mismas leyes locales que antes habían aplicado los Incas a sus súbditos, se advierte en primer lugar que el sujeto de su preocupación es el indio. Anduvo, removió, inquirió, peleó por él contra todos los gremios, destruyendo y reconstruyendo para él, sin cesar, durante once años; no dejó de señalar al Rey desde su llegada a Lima, la repercusión de los errores de los Gobernantes, en el organismo político incipiente. La falta de normas regulares con que al principio de la conquista había distribuido Pizarro la tierra, puso luego a los encomenderos en la idea de que ella era suya y de que ejercía cada cual en su repartimiento señorío absoluto. Asimismo, la perniciosa costumbre —tolerada por pusilánimo o por templer a los indios al servicio personal en las minas sin pagarles, pagándoles poco, había llegado a parecer a los dueños un derecho. Una de sus ordenanzas más conocidas retiró a los indios del servicio personal y los reúne en pueblos para proporcionarles doctrina y verles vivir bajo la vigilancia de las autoridades. Era igualmente su propósito que recibiesen terrenos para tener lo suficiente con que pagar el tributo con que se pudiese doctrinarlos. Ordenó se erigiesen iglesias y casas de sacerdotes en las partes que él señalara, las cuales se harían a gusto de los dueños de chacras ayudando los indios a construirlas; viviría en cada una un alguacil, el que tendría a su cargo el llamar al cura para confesar la gente y administrarle los sacramentos. Exigía asimismo que los niños menores de diez años residiesen con el sacerdote para aprender la doctrina y éste había de enseñarla a los demás indios e indias. Mandaba que un alguacil trajese a los indios todos los domingos y fiestas del año a la iglesia, a oír misa. Los que hubiesen residido en una chacra cuatro años, no podían despedirlos los encomenderos contra su voluntad, ni ellos irse a otra parte sin que por justa razón diese licencia para ello la Audiencia de la Plata. Nadie debía sacar indios de una chacra para otra. Dispuso que en caso de casarse fuese el hombre donde trabajaba la mujer.

Acerca de los salarios, ordenó se les facilitasen tierras don-

de fuese a sembrar, más aparejos, arados y rejas, concediéndoles tiempo para la sementera e insistiendo que habían de hacer primero la de sus amos para que con lo que dellas sacaren se pudiesen alimentar y vestir. Debía dárseles un vestido por año, atenderseles en sus enfermedades y dejarles vender su pan en la Plata o en Potosí, sin que los dueños de chacras pudiesen tomarlo para sí, ni tratar ni contratar con ellos. Asimismo tendrían un día por semana para entender en sus propias haciendas. Las horas de trabajo serían de sol a sol, sin contar los días de fiesta, ni domingos. No se emplearían las mujeres y las muchachas menores de 18 años. En cuanto a los viejos de 50 años o más tendrían el derecho de vivir en las chacras sin trabajar; señalábaseles un peso de tributo por año, ordenando a los dueños que dejasen a cada indio, diez días libres al año, para que en ese tiempo, pudiesen ganar en efectivo el peso destinado al tributo del Rey.

A pesar de manifestaciones de Virreyes y Audiencias posteriores a Toledo, estos humanitarios mandamientos no fueron alterados por Felipe II, y asombra descubrir en el siglo XVI, la vejez del indígena asegurada, su juventud protegida, los auxilios espirituales impuestos, todo ello contemplando a la vez los intereses de los españoles.

Estas ordenanzas de Toledo, quedaron las Audiencias los Corregidores y los Alcaldes del crimen en los cabildos, encargados de cumplirlas y el nombró además defensores de indios para que estos pudiesen pedir justicia sin que nada les costase, sea contra sus encomenderos o contra caciques que a menudo los explotaban. Basta leer la correspondencia de los oidores y los cabildos para convencerse de que las quejas de los indios o simplemente las injusticias conocidas eran tomadas en cuenta por las Audiencias para castigar al que hubiese abusado de ellos.

Las ordenanzas de Toledo dictadas para Charcas fueron tres años después copiadas en la gobernación del Tucumán, grupo de provincias del norte argentino que hoy incluyen todo el país desde Jujuy hasta Córdoba comprendiendo a Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. En el año 1577 el Gobernador Abreu inspirándose en las ordenanzas de Toledo, impuso las suyas, en que buscaba la manera de conciliar las exigencias del trabajo con los derechos de los indios a la liber-

tad. Se trataba de sacar a estos naturales de las cuevas, sierras o bosques donde llevaban una vida enteramente salvaje y agruparlos en pueblos situados en la vecindad de los encomenderos donde eran sometidos a la regla del corregidor, al trabajo en los campos, y a la prédica del doctrinero. Al escrúpulo de tocar su libertad oponía el conquistador una objeción de carácter positivo, brutal en sus conclusiones: "Sin mano de obra indígena para ayudar en las chacras, casas, guerras, ciudades y tratos, la conquista es insensata e inútil". Según este argumento debía sacrificarse el deseo de libertad del indio idólatra a la superioridad de la civilización cristiana y blanca y a la conveniencia de extender ésta en el nuevo continente. Así como existían entonces en Francia e Inglaterra leyes contra los holgazanes y los vagabundos, así se hizo, pero amparando su libertad y amparando los cuidados de su existencia.

Según las ordenanzas de Abreu para el Tucumán, los indios no habían de ocuparse en las haciendas los domingos, fiestas de pascua y de guardar, debían registrar los niños recién nacidos para bautizarlos los sacerdotes al visitar el pueblo; estos confesarían, casarían y bautizarían, procurando suspender los pecados, las borracheras, los amancebamientos y las idolatrías. Los encomenderos vigilarían a los indios para que éstos hicieran sus sementeras de cebada, trigo y maíz y sembrar algodones para vestirse. Estableció chacras de trigo, cebada y maíz para cada comunidad, al efecto de que los huérfanos y las viudas tuviesen alimento suficiente, y mandó construir depósitos de cereales para atender las necesidades en años de malas cosechas. Los indios varones podrían ser utilizados desde la edad de 15 hasta la de 50 años, pero de 50 a 70 se ocuparían en la guarda de chacras y ganados y después quedarían jubilados y no servirían a sus encomenderos en cosa alguna.

Las indias servían desde los 10 a los 50 años a sus encomenderos cuatro días por semana, trabajaban el viernes y el sábado para sí, y tenían el domingo para holgar.

Se juntaban al salir el sol en la plaza del pueblo y rezaban al pie de la cruz las cuatro oraciones y la doctrina cristiana. Acabado de rezar entraban a tejer e hilar en el lugar que les fuera dedicado hasta medio día que salían a comer y después de una hora volvían a trabajar hasta media hora antes de la

puesta del sol. Las indias que estuvieran preñadas de ocho meses para arriba no habían de ocuparse en tejer, sino sólo en hilar, y no debía de dáseles trabajo hasta un mes después de salir de cuidado.

Más adelante, en la misma provincia, otro Gobernador llamado Ramírez de Velasco, fue uno de los que más contribuyera a que estas ordenanzas se aplicaran extensamente. Dictó sanciones imponiendo multas a los encomenderos que sacasen a los indios de su encomienda. Disponía además que si estos trataban mal a sus indios y se presentaba una denuncia fundada al respecto, quedaba anulada la encomienda, y según los delitos del encomendero llegaban los castigos hasta la pena de muerte. En esa época que corresponde al final del siglo XVI iban preocupándose mucho los encomenderos del cese de sus encomiendas y pedían al Rey como los del Perú y los de Charcas que sus indios les fuesen otorgados a perpetuidad. Así se ve en las comisiones que dieran las ciudades de San Miguel, de Talavera, y de Córdoba a Hernán Mejía Miraval al salir este en 1590 para España. Los encomenderos eran viejos, sentían la muerte próxima y tenían que sus hijos no recibieran sus encomiendas. Pedían que atento a su pobreza y a la de los naturales que ellos sostenían, les perpetuase el Rey sus repartimientos para no dejar a sus hijos pidiendo limosna. Recordaban las ciudades en su ruego que los indios eran flojos y perezosos; que sus encomenderos les ayudaban con bueyes para sus chacras, sin lo cual perecerían de hambre o se irían a las sierras a vagar, y que era su único tributo abrir las sementeras, guardar ganados y componer las casas de los encomenderos. Ponían por reserva si no alcanzase lo apetecido pidiera merced de los indios por cuatro vidas, en la forma de un vínculo de mayorazgo. Había de suplicar que de cada repartimiento pudieran los encomenderos sacar indios de servicio para sus estancias y heredades, con el derecho de dejarles en dicha estancia. Los Reyes no consintieron otorgar perpetuidad en sus dominios; solían renovar en el nieto por una vida como concesión, la encomienda original de dos vidas antes acordada al abuelo difunto.

Por su parte escribía la audiencia de Charcas al Rey recomendándole reservara a los negros algunos de los trabajos que cargaban del todo sobre los indios. Terminaba con esa filosofía pesimista pero exacta: "Querer que españoles aren y cavén

y bajen a trabajar las minas y saquen metales y hagan otras cosas semejantes por ahora no es posible porque ni los hay para esto ni está en costumbre, y por acá tan bueno es Pedro como su amo". Ese era el problema en toda su agudez en Charcas como en Perú y en Tucumán.

A veces se alzaban los indios y se iban a los montes o salían a los caminos de veinte en veinte con sus arcos y flechas a matar a los transeuntes para despojarlos. Eso lo curó Velasco, estableciendo en cada ciudad un alcalde de hermandad. Enviaba capitanes, leguas a la redonda, para traer indios vagabundos, los alojaban haciéndoles doctrinar para bautizarlos luego, protegíalos contra los españoles que abusaban de ellos y sentenció a muerte a García de La Jara y a Antonio de Heredia por haber en tiempo del gobernador anterior, muerto indios y tratado cruelmente a otros sin recibir castigo.

Condenaba a penas pecuniarias a quienes les hiciesen trabajar en domingos o fiestas de guardar o a quienes se amancebaban con sus mujeres o hijas o quien dejase de darles doctrina o quien les mudase de sus asientos y aguadas o quien le quitase sus ganados u otros bienes. Estas mismas ordenanzas de Toledo dictadas por Abreu en Tucumán e impuestas por Velasco en esa Gobernación fueron igualmente aplicadas por él algunos años más tarde, en el Paraguay y el Río de la Plata, al ser designado Gobernador de esa región. Y esa estructuración de los más mínimos detalles de la vida diaria de los indios que miraba por su conservación y que iba enderezada a prevenir los abusos de caciques, capitanes y encomenderos fue reiterada e impuesta con un rigor aún mas inflexible por el Gobernador Hernandarias de Saavedra. Este es solo un ejemplo y puede certificarse que lo corriente en Tucumán, Paraguay y Río de la Plata en materia de trato al indio; era análogo a lo que ocurría en el Perú, Charcas, Chile y otras gobernaciones americanas.

Son muchos los historiadores y aficionados a críticas fáciles, que han desdeñado las Leyes de Indias, reconociéndolas buenas en sí, pero negando la eficacia de su aplicación. Es fácil mostrar escepticismo a base de negativas tendenciosas y sin fundarlas en casos concretos, pero no podrán sentir ni escepticismo ni pesimismo respecto de la buena voluntad y de la actividad puesta por las autoridades en la aplicación de las

leyes, quienes lean la correspondencia de los Virreyes, de los Oidores, de los Prelados, de los Cabildos, de los religiosos y de particulares al Rey y al Consejo de Indias. De las mismas quejas contra los abusos y de las denuncias contra quienes los cometían se desprende que ya en la última parte del siglo XVI existía en Indias un estado estructurado, en el que la justicia había logrado imponerse por encima de los sentimientos siempre latentes de egoísmo y de avaricia. Los abusos existían pero eran castigados. La consolidación moral de la conquista era una magna obra de conjunto y solo una gran fé encendida por la nobleza de los fines perseguidos podía animar a los defensores del indio en esta campaña de la bondad contra la codicia, perpetuada con alternativas de derrotas y de victorias a través de siglos contra las exigencias de los encomenderos y los propios instintos bárbaros del natural.

Por esa labor incesante, y cualesquiera que fuesen sus defectos, pusieron los españoles millones de habitantes de América en comunicación con un mundo más civilizado, les enseñaron a convivir entre ellos sin entremetarse, les quitaron sus idolatrías y sus sacrificios, hicieron de ellos cristianos y les dieron una disciplina y elementos para trabajar, que antes jamás conocieron.

El encomendero de América, no fue filántropo, ¿pero será necesario recordar cual era la situación jurídica y la situación material de los campesinos y de los obreros en Europa en el siglo XVI?...

Sí, por cierto, abusó a menudo este privilegiado del indio para sacar de él el mayor provecho posible, en el trabajo, pero ¿quién duda que industriales codiciosos harían hoy lo mismo si las leyes y las autoridades no protegiesen a las masas obreras. Y los industriales solo constituyen una categoría de la sociedad, como los encomenderos formaron una clase en la sociedad americana. Que las culpas caigan pues sobre sus autores y sus autores solamente, pues las leyes de Indias antes que al encomendero, protegieron al indio. España por su legislación sobre ese punto es más libre de cargo, que la mayoría de las naciones europeas de su tiempo, en la manera de reglamentar las relaciones entre el señor y el campesino, el patrón y el obrero.

El señor Alcalá Zamora, ha puntualizado en una frase sin-

tética y bella uno de los grandes méritos de las leyes de Indias: “las Leyes de Indias acometen y en gran parte realizan una obra de originalidad rotunda, plena, inicial, encerrada en el germen de unos pocos principios casi de uno solo, la españolización justiciera y piadosa del mundo indígena que irá con lento y esplendoroso desarrollo formando uno de los árboles más gigantescos e inconfundibles que en la vida jurídica han crecido y florecieron” y termina diciendo: “no se propusieron extinguir diversidad de razas y sí crear unidad de cultura y en eso prevalecieron y triunfaron al fin porque cuando se deshizo el imperio, subsistió indestructible en sus vínculos, una civilización”.

Conceptos bien felices son éstos del sagaz estadista y sociólogo. Sí, *una civilización* y no una sociedad puramente compuesta de blancos como la que dejó tras de sí Gran Bretaña en la confederación sajona del Norte; una civilización en que los españoles, criollos y mestizos, se acercaron por la convivencia y la fusión de sangres y costumbres al natural, que al amparo de las Leyes de Indias, disfrutaba como ellos de los beneficios de la cultura española. Y como no dá vida sino lo que tiene vida, no hubiese sido verídica esta asociación, si las leyes fueran meros textos muertos, si no se introdujeran sus ideales y sus preceptos éticos en el espíritu de blancos, mestizos e indios, en una palabra si no se aplicaran se hiciera y si no de tal manera que nuos y otros pudiesen formar un conjunto suficientemente homogéneo para asimilar, rejuvenecer y perpetuar la civilización recibida.

Civilización española pura, *no*, civilización territorial americana sui-géneris, o sea indo-española, engendrada por las leyes de Indias y las costumbres de la metrópoli, reglamentada de acuerdo con las imposiciones del derecho consuetudinario indígena y la infiltración de sus tradiciones familiares. Ese fue el talento del español: el saber fusionar en su derecho y en su vida social con el genio del continente, magno y dinámico, nunca pasivo, que él supo conquistar y luego civilizar, sin alejar de su cultura al aplicar sus leyes, ni al indígena, ni al mestizo.

Roberto LEVILLIER.